



MAYORA | MAYORA

ABOGADOS & NOTARIOS
Est. 1966

ARBITRAJE SOCIETARIO EN GUATEMALA

Paola Galich Roukema

MAYORA | MAYORA

ABOGADOS & NOTARIOS
Est. 1966

- ▶ Hoy, se pueden someter a arbitraje en Guatemala los conflictos societarios con cierto nivel de certeza jurídica para nuestros clientes?
- ▶ ¿Sigue siendo intocable “la vía específica”?
- ▶ ¿Estamos realmente ante un cambio de paradigma?

CONTENIDO

- 
- 1 Evolución del reconocimiento de la cláusula arbitral en conflictos societarios
 - 2 Reforma del artículo 1039 CdeC
 - 3 Tipo de controversias que pueden dirimirse por medio del arbitraje y su alcance en los órganos societarios
 - 4 Recomendaciones

MAYORA | MAYORA

ABOGADOS & NOTARIOS

Est. 1966

1

Evolución del reconocimiento de la cláusula arbitral en conflictos societarios



REFORMA DE LEY + HITOS EN JURISPRUDENCIA

Mar 23, 2017

3348-2016 Arbitrable
reclamo de entrega de
acciones en contra de la SA

Mar 21, 2018

6228-2017
No arbitrable, confirmación
requisitos Asamblea, vía
específica

Sep 20, 2022

4142-2022
Arbitrable
Prescripción en el pago
dividendos

01

NO ARBITRABLE

878-2010
1107-2010
1783-2011
2694-2012
3475-2014

“Las partes no tienen
libre disposición...
cuando se busca el
análisis de validez de
actos jurídicos”

02

03

Ene 29, 2018

Reforma al artículo 1039 CdeC.
Arbitrable aunque haya vía
específica

04

05

Jul 16, 2020

1110-2020 Arbitrable, suspensión
derechos accionista por canje de
acciones

06

JURISPRUDENCIA NO ARBITRALIDAD LAS PARTES NO TIENEN LIBRE DISPOSICIÓN

Exp en CC	Acto Societario	Vía Procesal	Consideración Jurídica
878-2010 1107-2010 1783-2011	Convocatoria a asamblea de accionistas y acuerdos de asamblea de exclusión de socios	Juicio ordinario de nulidad art. 157 CdeC; impugnación por excepción de incompetencia según acuerdo arbitral	No arbitrable porque los acuerdos sobre cuestiones de integración y función de la sociedad son materias en que las partes no tienen libre disposición (acuerdo de exclusión, adquisición de acciones, modificación de la escritura social)
2694-2012	Asamblea General Ordinaria de Accionistas	Juicio ordinario de anulación de acuerdos de Asamblea General Ordinaria de Accionistas; impugnación por excepción de incompetencia según acuerdo arbitral	No arbitrable porque los acuerdos sobre cuestiones de integración y función de la sociedad son materias en que las partes no tienen libre disposición (acuerdo de exclusión, adquisición de acciones, modificación de la escritura social)
3475-2014	Solicitud de entrega de acciones	Juicio sumario entrega de acciones como consecuencia del canje a nominativas	Se sometió a la jurisdicción ordinaria un asunto que presentaba elementos contenciosos , cuya resolución debe ser dilucidada judicialmente por no ser disponibles por las partes .

DOCTRINA LEGAL: NO ARBITRABILIDAD
DE TEMAS RELACIONADOS CON LA
VALIDEZ DE ACTOS PÚBLICOS

- Art. 3 la Ley de Arb se aplicará en los casos que la controversia verse sobre materias en que las partes tengan libre disposición
- Materias de libre disposición son aquellas que por conveniencia o pertinencia y oportunidad, sean de beneficio para el objeto social o estimulen el giro ordinario y en ese caso son arbitrables.
- No es libre disposición el cuestionamiento de la validez de actos jurídicos que afecten la integración y función de la sociedad misma (decisión de exclusión de un accionista y adquisición de acciones por la sociedad) por seguridad, certeza jurídica, juez natural, tutela judicial efectiva.

SON ARBITRABLES LAS DIFERENCIAS QUE
SURJAN ENTRE LOS ACCIONISTAS.
MARZO 23, 2017

Exp	Acto societario	Vía Procesal	Consideración Jurídica
3348-2016	Entrega de títulos nominativos 31% del capital social	Juicio Sumario de entrega de bienes muebles. Demandada se defendió con excepción de incompetencia, declarada con lugar.	El art. 11 de La Ley de Arbitraje impide a los jueces conocer de las acciones originadas por controversias sometidas a arbitraje. Los accionistas de la sociedad dejaron expresamente establecido en su escritura de constitución, la forma y medio para dirimir los conflictos que pudieran surgir en el transcurso de su vida social. De ahí, que tal declaratoria de voluntad, debe prevalecer para solucionar la discusión que se pretende corregir judicialmente por virtud del principio pacta sunt servanda (1519 CC)

NO ARBITRABLES ASUNTOS QUE TIENEN VÍA ESPECÍFICA, MAYO 21 2018

Exp en CC	Acto Societario	Vía Procesal	Consideración Jurídica
6228-2017	Convocatoria a Asamblea de Accionistas	Juicio Sumario confirmación cumplimiento de requisitos convocatoria art 145 CdeC.	Los hechos sometidos a juicio son diferencias surgidas en cuanto a actos sociales. Se pretende la declaración que la demandante puso a disposición de la demandada la información y documentos que establece el artículo 145 del Código de Comercio. El objeto de la pretensión es que se determine si el ente social que convocó a la asamblea observó o no requisitos del art. 145 del CdeC. Tal pretensión debe ser materia de conocimiento de la jurisdicción ordinaria y no puede considerarse conflicto que merezca dilucidarse en arbitraje, pues en la eventualidad del incumplimiento del artículo 145 citado, la propia norma faculta al socio acudir al Juez ordinario, ante la controversia que la inobservancia pueda generar. Hay una vía específica motivo que excluye el arbitraje según artículo 3, numeral 3, inciso c) de la Ley de arbitraje que regula: "...3) No podrán ser objeto de arbitraje...c) Cuando la ley lo prohíba expresamente o señale un procedimiento especial para determinados casos".

JURISPRUDENCIA ARBITRABILIDAD: SE RESPETAN LOS PACTOS SOCIALES

Exp	Acto societario	Vía Procesal	Consideración Jurídica
1110-2020	Reconocimiento de derechos de accionista que no ha completado canje de acciones	Juicio Sumario	La controversia de mérito se produjo por discrepancias suscitadas entre accionistas, procede el arbitraje.
4142-2022	Obligación de pago de dividendos	Juicio ordinario de prescripción liberatoria de pago de dividendos	El asunto a resolver en la jurisdicción ordinaria [prescripción extintiva, negativa o liberatoria de la obligación de pago de dividendos] es eminentemente mercantil y, por lo tanto, el medio idóneo para dilucidar dicho aspecto es la vía sumaria, sin embargo, conforme a la normativa aplicable al caso concreto -artículo 1039 del Código de Comercio-, la excepción a la norma se da cuando las partes han convenido expresamente someter sus diferencias a arbitraje.

COMPARACIÓN ENTRE DOCTRINA VIGENTE Y SENTENCIAS CONTRARIAS SUCESIVAS

Tipo	Acto	CC	Fundamento	Vigencia reforma 1039
Declaratoria de validez de actos jurídicos (doctrina vigente) 5 Sentencias sucesivas	- Convocatoria a asambleas - Acuerdos de la Asamblea General de Accionistas (exclusión de socio y compra de acciones por la sociedad) - Cumplimiento de obligaciones de la sociedad con accionistas	No es libre disposición	Artículo 3 Lab	Todas las sentencias sucesivas fueron dictadas previamente a la entrada en vigor de la reforma del artículo 1039.
Son controversias entre los socios: 2 Sentencias sucesivas	- Entrega de acciones por la sociedad - Reconocimiento de accionista para el ejercicio de derechos - Declaración de prescripción sobre el derecho a pago de dividendos	Asunto meramente mercantil prevalece el pacto arbitral	Artículo 11 Lab Artículo 1039 CdeC	Solo un caso surgió después de la vigencia de la reforma; el otro caso se dictó la sentencia habiendo quedado vigente la reforma, pero el acto impugnado era anterior.

2

Reforma del artículo 1039
del Código de Comercio

REFORMA ARTÍCULO 1039:
20 DE ENERO DEL 2018

ORIGINAL

A menos que se estipule lo contrario en este Código, todas las acciones a que de lugar su aplicación, se ventilarán en juicio sumario, salvo que las partes hayan convenido en someter sus diferencias a arbitraje.

REFORMA

A menos que se estipule lo contrario en este Código, todas las acciones a que dé lugar su aplicación se ventilarán en juicio sumario, salvo que las partes hayan convenido en someter sus diferencias a arbitraje, en cuyo caso prevalecerá el acuerdo arbitral sobre cualquier proceso o vía judicial señalada específicamente en este Código o en otras leyes de naturaleza mercantil.

¿LIBRE DISPOSICIÓN EN LA ELECCIÓN DE VÍA PROCESAL ASUNTOS MERCANTILES?

Lab Artículo 3

Materia objeto de arbitraje

La presente ley se aplicará en todos aquellos casos en que la controversia verse sobre materias en que las partes tengan libre disposición conforme a derecho.

No podrán ser objeto de arbitraje:

- b) Las materias inseparablemente unidas a otras sobre las que las partes no tengan libre disposición.
- c) Cuando la ley lo prohíba expresamente o señale un procedimiento especial para determinados casos.

CdeC Artículo 1039

A menos que se estipule lo contrario en este Código, todas las acciones a que dé lugar su aplicación se ventilarán en juicio sumario, salvo que las partes hayan convenido en someter sus diferencias a arbitraje, en cuyo caso prevalecerá el acuerdo arbitral sobre cualquier proceso o vía judicial señalada específicamente en este Código o en otras leyes de naturaleza mercantil.

MAYORA | MAYORA

ABOGADOS & NOTARIOS

Est. 1966

3

Tipo de controversias que pueden dirimirse
por medio del arbitraje y su alcance en los
órganos societarios



¿EL ARBITRAJE PUEDE O DEBE JUGAR UN PAPEL EN TODAS ESTAS CONTROVERSIAS?

Disputas internas en una sociedad puede ser entre

- Los accionistas
- Los accionistas y la sociedad
- Los accionistas y los órganos de la sociedad

Clases de disputas:

- Respecto a las acciones
- Respecto de las asambleas
- Respecto de maniobras corporativas
- Respecto a la administración, órganos de vigilancia y funcionarios
- Relacionado con derechos de terceros/acreedores

MAYORA | MAYORA

ABOGADOS & NOTARIOS

Est. 1966

RESPECTO A LAS ACCIONES

Ejercicio derecho
de accionistas

Exhibición del
capital suscrito

Emisión y canje
de títulos

Incrementos de
capital

Suscripción de
nuevas acciones

Amortización de
acciones

Responsabilidad
por adquisición
de acciones

Gravámenes
sobre acciones

MAYORA | MAYORA

ABOGADOS & NOTARIOS

Est. 1966

RESPECTO DE LAS ASAMBLEAS

Cumplimiento de
requisitos de
convocatoria para
Asambleas

Validez de las reso-
luciones de la
Asamblea

Cumplimiento de
resoluciones de la
Asamblea

Derecho de
oposición

Derecho de
separación

Responsabilidad y
consecuencias

Conflicto de
intereses de
accionistas

Conflicto de intere-
ses entre comisa-
rios, administrado-
res, funcionarios

No aceptación de
informes societarios

Derechos de exclu-
sión a los pactos

Exclusión de socios

MAYORA | MAYORA

ABOGADOS & NOTARIOS
Est. 1966

RESPECTO DE LOS ÓRGANOS Y FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD

Cumplimiento de
las resoluciones de
las asambleas

Adopción de las
resoluciones

Ejercicio de derecho
de minorías

Exclusión

Dilución
injustificada

Retención de
dividendos

Negación de
información

Ejercicio de dere-
chos corporativos y
económicos

Incrementos de
capital

Suscripción de
nuevas acciones

Responsabilidad por
adquisición de
acciones

Revocación de
nombramientos y
muerte

Conflicto de interés

Acción de responsa-
bilidad personal

TESIS ORGANICISTA: LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN SON PARTE DE LA SOCIEDAD

Cuando se practican actos de gestión regulares, el administrador "es" la empresa. La identificación completa entre la persona jurídica y sus órganos (considerados como partes de la primera) impide la configuración de "dos voluntades distintas" se identifican en una sola voluntad

La actuación de los administradores no se limita a uno o varios actos concretos y delimitados, se encargan en la práctica de "todos los actos necesarios para la gestión económica y patrimonial de la sociedad, formando un autentico centro de poderes" que no pueden ser delegados a terceros.

El director no es un agente de la empresa. Como su administrador, ejerce la potestad legal de expresar la voluntad de ésta. No hay dualidad entre el jefe del cuerpo -el director- y la empresa. En realidad, no hay representación, sino la personificación de la sociedad, por parte de su administrador, en las obligaciones contraídas por la sociedad.

Los administradores son órganos permanentes de la sociedad, administradores del patrimonio de la empresa, quienes, al desempeñar funciones deliberativas y ejecutivas internas o realizar actividades externas en la relación con terceros, realizan actos que se imputan directamente a la persona jurídica en la que ejercen sus cargos.

RECLAMACIONES DE Y EN CONTRA DE ADMINISTRADORES Y FUNCIONARIOS

Reclamo en contra del administrador por acuerdo compromisorio específico: Responsabilidad personal cumplimiento de obligaciones

Reclamo del administrador en contra de la sociedad: Disputas laborales por ejercicio del cargo vrs reintegro de gastos por desempeño de sus obligaciones para la sociedad

Disputas en contra del socio administrador/no tiene calidad de empleado por no existir la ajenidad como elemento esencial del contrato de trabajo

ACCIONES DE AUXILIO JUDICIAL

Reclamo en contra del administrador por acuerdo compromisorio específico: Responsabilidad personal cumplimiento de obligaciones

Incidente de convocatoria a asambleas (art. 38 y 141 Código de Comercio)

Canje de acciones (Artículo 129 Código de Comercio)

CONTROVERSIAS RESPECTO DE LAS MANIOBRAS CORPORATIVAS

Fusión

Escisión

Transformación

Disolución

Liquidación

4

RECOMENDACIONES

Revisión estratégica de cláusulas arbitrales en estatutos y pactos entre socios

Revisar estructuras corporativas y adecuarlas a los nuevos paradigmas

Fortalecer la estructura y la disciplina del gobierno corporativo

Privilegiar la mediación en etapas tempranas del conflicto entre socios

MAYORA | MAYORA

ABOGADOS & NOTARIOS

Est. 1966

“El arbitraje societario en GT ya no es una jurisdicción limitada, pero sigue siendo un terreno minado”

M | M

